

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: No 2018 - 00482

Valledupar, enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

El señor EDWIN FERNANDO BENJUMEA RANGEL, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico, y en contra de la señora RANMISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Revisada la demanda para efectos de su admisión, observa el despacho que el demandante que se debe cuantificar el monto de la cuota de alimentos a favor de los menores JOSÉ ANDRÉS, FERNANDO JOSÉ, ANDRÉS ALEJANDRO y SANTIAGO JOSÉ BENJUMEA GARCÍA, toda vez que en la conciliación aportada de fecha 31 de mayo de 2018, no se estableció la mencionada cuota; tampoco se estableció el régimen de visitas de los menores con su padre. Las anteriores pretensiones deben ser acogida dentro de la sentencia de Divorcio, tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, como apoderada especial del señor EDWIN FERNANDO BENJUMEA RANGEL, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario